República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés

Código único: 11 001 4103 0001 **2022 00141** 00

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente de para imponer sanción correccional en contra del señor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendado 27 de abril de 2022 (fls. 3 y 4 C. 2), se decretó el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que devengue el ejecutado **ERMENCIO BERMÚDEZ GORDILLO**, como empleado o contratista de esta entidad, comunicando tal medida en virtud del oficio No. 0544 del 4 de mayo de 2022 (fls. 5 a 7 C.2).

2.- Posteriormente, en virtud del proveído adiado 21 de octubre de 2022 (fl.14 y 15 c.2), se requirió a la entidad incidentada, a propósito de acreditar el cumplimiento de la reseñada cautela, al tenor de las previsiones del artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y con fundamento en la sentencia T-512 de 2009 de la H. Corte Constitucional, so pena de imponer las sanciones contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del estatuto procesal, en concordancia con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

3.- Debido a que el gobernador del municipio no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial que decretó el embargo y retención del 50% del salario, bonificaciones, indemnizaciones, prestaciones y demás emolumentos que devengue el ejecutado **ERMENCIO BERMÚDEZ GORDILLO,** en calidad de empleado o contratista, y del otro, la inobservancia de la orden impartida, no se avizora dicha entidad hubiere desantendido de manera deliberada el

memorado pedimento, en la medida que al efectuar la consulta en el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que han realizado las retenciones de los emolumentos desde el 22 de diciembre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, acumulando un total de **$6'428.511,oo,** gestión de la que se colige sin lugar a equívocos que se materializó la cautela ordenada en auto calendado 27 de abril de 2022.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, puesto que han transcurrido más de once (11) meses de haberse proferido la providencia, a pesar de que el estatuto adjetivo impone de forma categoría que "*Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente*" (artículo 298 del Código General del Proceso), ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten los correctivos necesarios de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE:

PRIMERO. NO SANCIONAR al señor **JOSÉ RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA,** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).
BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **28** hoy **28/04/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d01f0dc68ee41d2de9a0bdd13bfd59aa1b39480088787eab88d1c136ffc454f**

Documento generado en 27/04/2023 09:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica